

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**Juez Segundo Civil Circuito
ENVIGADO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 001

Fecha Estado: 12/01/2024

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266310300220160034800	Ejecutivo Singular	EDUARDO ALFONSO RODRIGUEZ MOLINA	DIANA MARITZA - MONSALVE HURTADO	Auto reconociendo personería a apoderado Se reconoce personería al Dr. Cesar Augusto Perez Rodriguez, para Rep. a la señora Martha Silvia Lenis Arroyave, del avalúo comercial se corre traslado por el término de 10 días, a la parte demandada	11/01/2024	1	
05266310300220180008100	Ejecutivo Singular	JORGE WILSON - VERA ARBOLEDA	LADY ALEXANDRA - ORTIZ BURBANO	Auto fijando fecha de remate Se fija fecha se remate para Febrero 13 de 2024 a las 8:00 Am, se acepta la renuncia al poder que hace la Dra. Geraldin Ramirez Valencia	11/01/2024	1	
05266310300220220018600	Verbal	FREDY ARTURO - ALZATE MONSALVE	DANIELA MEJIA SANCHEZ	Auto que pone en conocimiento se imparte aprobaciób a la liquidación de costas	11/01/2024	1	
05266310300220220022700	Ejecutivo Singular	PEDRO PABLO GOMEZ	WILLIAM FERNANDO SOTO CARDONA	Auto que pone en conocimiento las cuentas presentadas por el secuestre, se le hace saber que es a él a quien corresponde gestionar Art. 78 del CGP, se requiere a la parte pasiva para que colaboren al secuestre	11/01/2024	1	
05266310300220220024200	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	RENIO BIENES RAICES S.A.S.	Auto declarando terminado el proceso Termina proceso por pago parcial , continúa el proceso con la otra obligación por valor de \$216.290.266	11/01/2024	1	
05266310300220220027600	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	ACERO ASOCIADOS S.A.S.	Auto que pone en conocimiento ordena requerir a transunión	11/01/2024	1	
05266310300220220028800	Ejecutivo Singular	FRANKLIN DE JESUS CADAVID PALACIO	GONZALO MESA VELEZ	Auto de traslado liquidación del crédito por 3 días.	11/01/2024	1	
05266310300220230011700	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ESTRATEGIAS EN INVERSION S.A.S.	Auto que pone en conocimiento Se remite al apoderado al auto de fecha septiembre 19 de 2023, donde ya se resolvió su solicitud	11/01/2024	1	
05266310300220230017400	Ejecutivo Singular	RENE ALEXANDER URIBE MARULANDA	ELSA YANETH GARCIA ARROYAVE	Auto que pone en conocimiento Ordena requerir al Juzgado 1 Promiscuo Mpal. de la Estrella	11/01/2024	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266310300220230020700	Ejecutivo con Título Hipotecario	CHRISTIAN DAVID VELASQUEZ ALZATE	LEIDY YULIANA YEPES BERMUDEZ	Auto que pone en conocimiento Se corrige auto	11/01/2024	1	
05266310300220230026500	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	CARLOS AUGUSTO BETANCURT QUINTANA	Auto que decreta embargo y secuestro	11/01/2024	1	
05266310300220230026800	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	TATIANA GIRALDO SANCHEZ	Auto que pone en conocimiento Tiene en cuenta notificación, se requiere a la parte actora	11/01/2024	1	
05266310300220230032400	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JUAN PABLO RENDON ARIAS	Sentencia. Falla: Ordena seguir adelante con la ejecución	11/01/2024	1	
05266310300220230035300	Interrogatorio de parte	FRANCISCO JAVIER OCAMPO VILLEGAS	OSCAR ALONSO PIEDRAHITA GARCIA	Auto que pone en conocimiento Se autoriza notificar en la dirección aportada	11/01/2024	1	
05266310300220230035800	Verbal	DANIEL GOMEZ	ENKASA CONSTRUCTORA S.A.S.	Auto inadmitiendo demanda y ordenando subsanar Se inadmite	11/01/2024	1	
05266310300220230035900	Verbal	JUAN PABLO CORREA RESTREPO	FRANCELI CORREA SALAZAR	Auto inadmitiendo demanda y ordenando subsanar	11/01/2024	1	
05266310300220230036700	Ejecutivo con Título Hipotecario	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	LEIDI MARIA TOBON CASTRILLON	Auto que libra mandamiento de pago libra mandamiento de pago, se reconoce personería a la ra. Alejandra Hurtado Guzman	11/01/2024	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 12/01/2024 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JAIME ALBERTO ARAQUE C.
SECRETARIO (A)



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 31 03 002 2016 00348 00
PROCESO	EJECUTIVO A CONTINUACION
DEMANDANTE (S)	EDUARDO ALFONSO RODRIGUEZ MOLINA
DEMANDADO (S)	DIANA MARITZA MONSALVE HURTADO
TEMA Y SUBTEMAS	RECONOCE PERSONERIA Y TRASLADO AVALUO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, once de enero de dos mil veinticuatro.

Como apoderado judicial de la señora Marta Silvia Lenis Arroyave, se reconoce personería al abogado Cesar Augusto Pérez Rodríguez portador de la T.P Nro. 166.103.

El apoderado en mención aporta avalúo comercial con el fin de ser tenido en cuenta para efectos de remate, lo que obliga a que, conforme lo preceptúa el artículo 444 y en aras del derecho de contradicción, se le imparta trámite correspondiente, para así continuar con las demás etapas procesales. Así las cosas, del avalúo aportado por la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 444 del Estatuto Procesal, se corre traslado por el término de diez (10) días a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado	05266 31 03 002 2018 00081 00
Proceso	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN (2017-00013)
Demandante(s)	JORGE WILSON VERA ARBOLEDA
Demandado(s)	LADY ALEXANDRA ORTIZ BURBANO
Tema y subtemas	FIJA FECHA DE REMATE ACEPTA RENUNCIA PODER

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, once de enero de dos mil veinticuatro

En atención a lo solicitado por la apoderada sustituta de la parte demandante, se acepta la renuncia al poder presentada por dicho profesional del derecho, bajo la advertencia de que sólo surtirá efectos hasta tanto aporte constancia del envío de comunicación a su representada a la dirección denunciada para recibir notificaciones personales, al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 del C. G. del P. (archivo 57).

Asimismo, se solicita fijar nueva fecha de remate. Ante lo anterior, el suscrito Juez procedió a revisar el proceso, no vislumbrándose en el trámite ningún vicio de nulidad que pueda dar al traste con la validez de lo actuado hasta el momento; el bien inmueble objeto de remate y que identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-840193, se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, por lo que procede fijar la fecha para llevar a efecto la diligencia de remate del referido bien, diligencia que tendrá lugar el día 13 de febrero de 2024 a las 8:00 AM.

El inmueble, según el certificado de libertad, está ubicado en el municipio de Envigado, cuyo derecho del 100% está avaluado en la suma de \$492.615.775.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo, previa consignación del 40% de dichos avalúos en la Cuenta de Depósitos Judiciales que este Juzgado posee en el Banco Agrario de Colombia –Sucursal Envigado. La diligencia se efectuará en la forma y términos indicados en el artículo 452 del Código General del Proceso.

La parte interesada realizará todas las diligencias tendientes a la publicación del listado mediante el cual se anunciará al público el remate, listado que se publicará en un

periódico que circule ampliamente en el lugar de ubicación del inmueble, ajustándose su contenido estrictamente a lo señalado en el artículo 450 del Código General del Proceso. La diligencia deberá adecuarse a lo previsto en la Ley 2213 de 2022, que introduce modificaciones a la forma como se deben adelantar los procesos y al Acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dichas normatividades excepcionan la presencialidad y permiten el uso de la virtualidad, por lo que el remate se realizará de forma virtual haciendo uso de las aplicaciones dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para el caso a través de LIFEZISE y correo electrónico.

El enlace correspondiente para la diligencia de remate es el siguiente:
<https://call.lifesizecloud.com/20203362>

El link del proceso para su consulta corresponde al siguiente:
<05266310300220180008100>

Para el efecto, el PARÁGRAFO del artículo 452 del Código General del Proceso, dispone que *“Podrán realizarse pujas electrónicas bajo la responsabilidad del juez o del encargado de realizar la subasta. El sistema utilizado para realizar la puja deberá garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad. La Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con el apoyo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, reglamentará la implementación de la subasta electrónica”*.

Ahora bien, como por medio de la Circular DESAJMEC20-40 la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Medellín – Antioquia dispuso que *“Respecto a trámites y diligencias de remates a cargo de Juzgados que cuentan con Oficinas de Apoyo y/o Centro de Servicios, los sobres de cada oferente han de recibirse directamente por el empleado coordinador de dicha Oficina de Apoyo o Centro de Servicios”*, así podrán proceder los interesados que opten por entregar por escrito, hacerlo ante el Centro de Servicios de los Juzgados de Envigado.

Para tal efecto, a partir de la fecha y hora de la apertura del remate y hasta el cierre, los interesados presentarán sus posturas mediante comunicación dirigida al correo electrónico: j02cctoenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co y las consignaciones se realizarán en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado # 052662031002 del Banco Agrario de Envigado.

Cerradas las posturas, para la audiencia de adjudicación se establecerá un contacto con los interesados, quienes tienen la obligación de aportar sus correos electrónicos de contacto y celulares para la publicidad de la diligencia y ejercicio del derecho de defensa y contradicción; y la secretaría mantendrá las comunicaciones para despejar dudas en ese aspecto.

A todos los interesados en el remate, se les hace saber que el teléfono del Juzgado es (604) 3346581.

NOTIFIQUESE,



LUIS FERNANDO URIBE GARCIA
JUEZ



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 31 03 002 2022 00186 00
PROCESO	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE (S)	FREDY ARTURO ALZATE MONSALVE Y/O.
DEMANDADO (S)	DANIELA MEJÍA SANCHEZ
TEMA Y SUBTEMA	LIQUIDA Y APRUEBA COSTAS

Liquidación costas procesales

Agencias en derecho primera instancia..... \$4.000.000.
Agencias en derecho segunda instancia.....\$1.160.000
TOTAL\$5.160.000.

Envigado, once de enero de 2024.

Jaime Alberto Araque Carrillo
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, once de enero dos mil veinticuatro.

En aplicación del artículo 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Radicado	05266 31 03 002 2022-00227 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (s)	ANDERSON GOMEZ BUSTAMANETE Y/O.
Demandado (s)	WILLIAM FERNANDO SOTO CARDONA
Tema y subtemas	PONE EN CONOCIMIENTO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, once de enero de dos mil veinticuatro.

En conocimiento de las partes, las cuentas que de su gestión rinde el auxiliar de la justicia-secuestre-. Lo anterior para los fines procesales pertinentes.

Ahora, en relación con la solicitud que realiza el secuestre de remitir oficio a la parte demandada para que se sirva consignar a órdenes del Juzgado los cánones de arrendamiento, pues los arrendatarios no le quieren realizar el pago respectivo, se informa al secuestre que, en virtud de sus deberes y obligaciones como auxiliar de la justicia está la de recaudar los cánones de arrendamiento que pueda producir el bien y ponerlos a disposición del juzgado, ello por cuanto el inmueble quedó bajo su custodia y administración en la diligencia de secuestro, por lo tanto, es al secuestre a quien le compete realizar todas las acciones y diligencias necesarias para el buen adelantamiento de su gestión. Lo anterior no obsta para que este despacho, nuevamente, requiera a la parte pasiva y a su apoderado judicial para que sirvan colaborar con la labor del secuestre, conforme lo prescribe el artículo 78 del CGP.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 31 03 002 2022 00276 00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE (S)	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO (S)	CARLOS ALFREDO ACERO LOPEZ Y/O.
TEMA Y SUBTEMA	REQUIERE TRANSUNION

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, once de enero de dos mil veinticuatro.

Atendiendo a la solicitud que antecede, ofíciase a TRANSUNION COLOMBIA, a fin de que en el término de cinco (5) días, certifique en qué entidades bancarias posee cuenta corriente, ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero los demandados ACERO ASOCIADOS SAS con Nit. 830.501.032, CARLOS ALFREDO ACERO LÓPEZ con C.C 8.235.714, TERESITA ÁLVAREZ DE ACERO con C.C 21.379.470, y SERGIO ANDRÉS ACERO ÁLVAREZ con C.C 71.696.543, información que deberán anexar en formato PDF, legible y sin claves de acceso, pues la misma será remitida a una entidad oficial que requiere la información para práctica de medidas.

Adviértase que, el incumplimiento a la orden del Juzgado, conlleva a las sanciones establecidas en el artículo 44 del CGP.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Radicado	05266 31 03 002 2022 00288 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (s)	FRANKLIN DE JESUS CADAVID PALACIO Y JORGE LUIS ORTIZ MARIN
Demandado (s)	GONZALO MESA VELEZ
Tema y subtema	TRASLADO LIQUIDACIÓN DE CREDITO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, once de enero de dos mil veinticuatro.

De la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se corre traslado por el término de tres días para los fines estipulados en el numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso. (Lo anterior se realiza mediante auto, atendiendo a las dificultades que presenta la página Web de la Rama Judicial para subir los traslados secretariales al Micrositio).

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	No. 006
Radicado	05266 31 03 002 2022 00242 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (S)	BANCOLOMBIA S.A
Demandado (S)	SANDRA IVON DEL CARMEN FARKAS ACEVEDO Y OTROS
Tema Y Subtema	Decreta terminación parcial del proceso

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, once de enero de dos mil veinticuatro

Mediante memorial que precede, la parte demandante dentro del proceso Ejecutivo de BANCOLOMBIA S.A, en contra de SANDRA IVON DEL CARMEN FARKAS ACEVEDO y MANUELA ZULUAGA FARKAS, solicita la terminación parcial respecto de la obligación contenida en el pagaré N° 90000192343.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Establece el artículo 461 del Código General del Proceso, que, si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

En el caso que nos ocupa, la solicitud no se ajusta a dichas exigencias, puesto que no termina el proceso y se hace frente a una de las obligaciones.

Sin embargo, ha sido presentada por el apoderado de la parte demandante quien tiene facultad para recibir y en dicha solicitud se indica que la obligación contenida en el pagaré

N° 90000192343 que se cobra ha sido cancelada en su totalidad, obedece a la libertad negocial de las partes y soluciona parte del conflicto, siendo entonces procedente lo pedido.

Así las cosas, se declarará la terminación parcial del proceso respecto de la obligación contenida en el pagaré N° 90000192343 y se ordenará continuar con la obligación contenida en el pagaré N° 5980071130.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Envigado

RESUELVE

1º Declarar la terminación parcial del proceso Ejecutivo de BANCOLOMBIA S.A. en contra de SANDRA IVON DEL CARMEN FARKAS ACEVEDO y MANUELA ZULUAGA FARKAS, respecto de la obligación contenida en el pagaré N° 90000192343; debiéndose continuar en relación con la obligación que consta en el pagaré N° 5980071130 por valor de \$216.290.266 por concepto de capital y sus correspondientes intereses

2º Ejecutoriada la presente providencia, continúese con el trámite subsiguiente.

3º. No hay lugar a condena en costas.

NOTIFÍQUESE



LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 31.03.002.2023.00117.00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE (S)	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO (S)	ESTRATEGIAS EN INVERSION SAS, LUISA FERNANDA QUINTERO QUINTERO Y EDUAR ALBEIRO OROZCO HERNANDEZ
TEMA Y SUBTEMA	REMITE A AUTO ANTERIOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, once de enero de dos mil veinticuatro.

En atención al escrito que antecede, se remite a la togada al auto del 19 de septiembre de 2023, donde ya se resolvió su solicitud.

NOTIFIQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	8
Radicado	05266 31 03 002 2023 00207 00
Proceso	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Demandante (s)	CHRISTIAN DAVID VELÁSQUEZ ALZATE
Demandado (s)	LEIDY YULIANA YEPES BERMÚDEZ
Tema y subtemas	CORRIGE AUTO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, once de enero de dos mil veinticuatro.

De conformidad con lo establecido en el artículo 286 del C. G. del Proceso, se hace necesario corregir la parte motiva y el numeral segundo de la parte resolutive del auto que terminó el proceso, en el sentido de indicar, que el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto del proceso es el número 001-971214 y no 001-97214 como erradamente se indicó en el auto.

Las demás partes de la providencia quedaran en los mismos términos en que se dictaron.

NOTIFÍQUESE,

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado	05266 31 03 002 2023 00265 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (s)	BANCO DE BOGOTÁ S.A
Demandado (s)	CARLOS AUGUSTO BETANCURT QUINTANA
Tema y subtemas	DECRETA MEDIDA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, once de enero de dos mil veinticuatro.

En atención a la solicitud presentada de embargo y como quiera que la misma es procedente al tenor del artículo 599 del CGP, se accede a la misma y en consecuencia, el Juzgado, DECRETA:

1) El embargo de la quinta parte (1/5) que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, y demás emolumentos devengados por el codemandado CARLOS AUGUSTO BETANCURT QUINTANA con C.C. 98.707.454, quien labora al servicio de “CONSTRUCTORES ANTIOQUEÑOS ASOCIADOS SAS”.

Oficiese al gerente de dicha sociedad para que se sirva, en consecuencia, tomar nota del embargo ordenado, de lo cual deberá dar cuenta a este Juzgado dentro de los tres (03) días siguientes al recibo del oficio, so pena de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, de conformidad con lo establecido en el numeral 6° del artículo 593 del CGP. El embargo se extiende a los dividendos, utilidades y demás beneficios.

2) . El embargo y secuestro del vehículo de propiedad del demandado CARLOS AUGUSTO BETANCURT QUINTANA, identificado con cédula de ciudadanía número 98.707.454, de placas LRO 027 de la Secretaría de Transportes y Tránsito de Envigado.

Oficiese a dicha entidad, para que proceda a la inscripción de este embargo y expida a costa de la parte interesada el historial del mencionado automotor donde aparezca registrada la medida.

NOTIFÍQUESE,

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

AUTO INT.	No.5
RADICADO	05266 31 03 002 2023 00358 00
PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE (S)	DANIEL GÓMEZ
DEMANDADO	ENKASA CONSTRUCTORA SAS
TEMA Y SUBTEMA	INADMITE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, once de enero de dos mil veinticuatro.

Procede el despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda en proceso de responsabilidad civil contractual, que promueve DANIEL GÓMEZ, en contra de ENKASA CONSTRUCTORA SAS, acorde a las exigencias de los artículos 82, 375 y s.s. del C.G.P. y Ley 2213 de 2022; encontrando falencias que deben ser subsanadas (Art. 90 del C.G de P), entre ellas:

1. De conformidad con lo establecido en numeral segundo del artículo 84 del CGP, y por virtud de lo consagrado en el numeral 2 del artículo 90 ibid, deberá aportar el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada.
2. De conformidad con lo dispuesto en el numeral sexto del artículo 90 del CGP, deberá realizar juramento estimatorio que cumpla con los requisitos consagrados en el artículo 206 ibid.

Estos defectos de conformidad con el Art. 90 del C. G del P, deberán ser subsanados por la parte actora, dentro del término de cinco (5) días, so pena de disponerse el rechazo de la presente demanda.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Inadmitir la demanda en proceso declarativo que instaura DANIEL GÓMEZ, en contra de ENKASA CONSTRUCTORA SAS.

SEGUNDO. Estos defectos de conformidad con el Art. 90 del C. G del P, deberán ser subsanados por la parte actora, dentro del término de cinco (5) días, so pena de disponerse el rechazo de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE:



LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial

Auto interlocutorio	12
Radicado	05266 31 03 002 2023-00367 00
Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante (s)	SCOTIABANK COLPATRIA S.A
Demandado (s)	LEIDI MARÍA TOBÓN CASTRILLÓN
Tema y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, once de enero de dos mil veinticuatro

Le correspondió a esta agencia judicial avocar el conocimiento de la presente demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA de Mayor Cuantía instaurada por SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en contra de LEIDI MARIA TOBÓN CASTRILLÓN, para la ejecución del pagaré Nro. 504119023071 más los intereses de plazo y mora, garantizados mediante hipoteca constituida por Escritura Pública N° 18056 del 12 de diciembre de 2019 de la Notaria 15 de Medellín, sobre los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias N° 001-1353746, 001-1353417 y 001-1353647, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur; y ahora corresponde resolver sobre el mandamiento de pago.

Los títulos se aportan escaneados, aspecto en el cual es claro el artículo 624 del Código de Comercio en cuanto a que “*El ejercicio del derecho consignado en un título-valor requiere la exhibición del mismo*”; igualmente establece que “*Si el título es pagado, deberá ser entregado a quien lo pague*”; mandatos que obligan a que para poder ejercer la acción ejecutiva se presente el título valor o el título ejecutivo en original; sin embargo, el C. G. del Proceso y la Ley 2213 de 2022 permiten el uso de las TIC.

Ante esa situación, es procedente librar el mandamiento de pago, ADVIRTIENDO a la parte demandante y sobre todo a su apoderado que está obligado a informar donde se encuentran los pagarés, a colocarlos a disposición del juzgado cuando así se le solicite y que asumirá las responsabilidades procesales, disciplinarias y penales en caso de no hacer entrega de los títulos, de permitir su circulación, de ejercer otra acción ejecutiva por la misma obligación u otra conducta similar.

Toda vez que la demanda reúne las formalidades legales, conforme con lo previsto en los Arts. 82 y 430, 468 y s.s. del C. G. del Proceso, habrá de librarse el mandamiento de pago en la forma pedida. Por lo que, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA CON ACCIÓN REAL (HIPOTECARIA), en favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A, y en contra de LEIDI MARIA TOBÓN CASTRILLÓN, por la suma de -\$270.068.359,76 por concepto de capital contenido en el pagaré No. 504119023071; -\$12.494.241,95 correspondiente a los intereses de plazo desde el día 21 de julio de 2023 y hasta el 13 de diciembre de 2023 a la tasa legal para el interés corriente; más los intereses de mora a la tasa del interés de la una y media veces el interés remuneratorio pactado.

2°. Sobre las costas del proceso se resolverá en la oportunidad procesal para ello.

3°. Notifíquese en forma personal el presente auto a la parte demandada, haciéndole saber que dispone del término legal de cinco (5) días para proceder al pago total de la obligación, o diez (10) días para proponer medios de defensa conforme al Art. 467 Ib., para lo cual se le hará entrega de las copias de la demanda y sus anexos.

4°. Conforme a los artículos 468 y 593 del Código General del Proceso se decreta el embargo y secuestro de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria N° No.001- 1353746, 001-1353417 y 001-1353647 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, de propiedad de la demandada. OFÍCIESE en tal sentido indicando en la comunicación que se ejerce la garantía hipotecaria.

5°. Se reconoce personería a la abogada ALEJANDRA HURTADO GUZMÁN con T.P. No. 119004 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido, Advirtiéndole que deberá mantener la custodia de los documentos base de recaudo y exhibirlos en el momento que se le soliciten.

NOTIFÍQUESE



LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado	05266 31 03 002 2023 00174 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (s)	RENE ALEXANDER URIBE MARULANDA
Demandado (s)	ELSA YANETH GARCÍA ARROYAVE
Tema y subtemas	REQUIERE JUZGADO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, once de enero de dos mil veinticuatro

Vista la petición que antecede y teniendo en cuenta que el oficio No. 427 del 14 de julio de 2023 que comunica embargo de remanentes fue enviado a través del correo electrónico institucional y que no se ha recibido pronunciamiento sobre el acatamiento o no de la medida cautelar, se **REQUIERE** al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Estrella para que dé respuesta al oficio mencionado en la dirección de correo electrónico j02cctoenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co .Líbrese en tal sentido oficio por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado	05266 31 03 002 2023 00268 00
Proceso	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Demandante (S)	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado (S)	TATIANA GIRALDO SÁNCHEZ
Tema y Subtemas	TIENE EN CUENTA NOTIFICACIÓN REQUIERE DEMANDANTE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, once de enero de dos mil veinticuatro

Incorpórese constancia de envío de la notificación a la demandada TATIANA GIRALDO SÁNCHEZ, a la dirección de correo electrónico giraldotatiana77@yahoo.com y cumplimiento de los presupuestos establecidos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Dicha notificación fue enviada y entregada en el servidor de destino el 13 de diciembre del 2023 (archivo 9), por lo que se entiende surtida transcurrido dos días hábiles siguientes al de su recepción. Por Secretaría procédase a contabilizar el término de notificación, una vez vencido ingresará el proceso a Despacho a efectos de impartir el trámite subsiguiente.

Por otra parte, consagra el numeral 3 del artículo 468 del C. G. del P., que, para ordenar seguir adelante la ejecución en un proceso Ejecutivo con Garantía Real, es necesario que se haya practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, en consecuencia, se requiere a la parte demandante para que aporte prueba del registro de la medida cautelar de embargo.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	002
Radicado	05266 31 03 002 2023 00324 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (s)	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado (s)	JUAN PABLO RENDÓN ARIAS
Tema y subtemas	ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, once de enero de dos mil veinticuatro

Procede el Despacho a resolver en el presente asunto adelantado por BANCOLOMBIA S.A., en contra de JUAN PABLO RENDÓN ARIAS.

LO ACTUADO

BANCOLOMBIA S.A., demandó en proceso EJECUTIVO a JUAN PABLO RENDÓN ARIAS, solicitando librar mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

- a) \$302.849.618 por concepto de capital; más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados mes a mes, desde el 29 de junio de 2023 y hasta que se verifique el pago de la obligación; conforme al pagaré N° 3110119669 allegado con la demanda.
- b) \$3.616.923 por concepto de capital; más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados mes a mes, desde el 29 de octubre de 2023 y hasta que se verifique el pago de la obligación; conforme al pagaré N° 3110119670 allegado con la demanda.
- c) \$1.876.761 por concepto de capital; más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados mes a mes, desde el 29 de octubre de 2023 y hasta que se verifique el pago de la obligación; conforme al pagaré N° 3110119671 allegado con la demanda.

d) \$40.683.266 por concepto de capital; más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados mes a mes, desde el 19 de octubre de 2023 y hasta que se verifique el pago de la obligación; conforme al pagaré sin número allegado con la demanda.

El mandamiento de pago se profirió en la forma solicitada por el demandante el día 15 de noviembre de 2023, notificado en forma legal a la parte demandada, sin que éste emitiera pronunciamiento alguno al respecto (archivo 7).

Tramitado el proceso en legal forma, entra el Despacho a proferir la decisión a que se refiere el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

De acuerdo con el artículo 422 del Código General del Proceso, para que pueda haber título ejecutivo y las obligaciones allí expresadas puedan hacerse valer contra el obligado, éstas deben ser claras, expresas y exigibles. Además, deben constar en documentos “... *que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley...*”.

Como base para el recaudo, la parte actora adujo cuatro (4) pagarés, documentos que cumplen con los requisitos generales exigidos por el artículo 621 del Código de Comercio para tener la calidad de títulos valores, y los especiales del pagaré señalados en el artículo 709 de la misma obra, de ahí que se haya librado el mandamiento de pago solicitado.

No habiéndose entonces efectuado el pago en la forma en que se indicó en el mandamiento de pago, procede entonces, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones que se determinaron en el mandamiento ejecutivo, practicar las liquidaciones de los créditos y condenar en costas a la parte demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Envigado,

RESUELVE:

1º. Ordenar seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso EJECUTIVO de BANCOLOMBIA S.A. en contra de JUAN PABLO RENDÓN ARIAS, en los términos del mandamiento de pago del 15 de noviembre de 2023.

2º. Ordénese el avalúo y el remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar dentro de este proceso.

3º. Efectúese la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso

4º. Condénese en costas a la parte demandada. Las Agencias en Derecho se fijan en la suma de \$10.000.000.

NOTIFÍQUESE



LUIS FERNANDO URIBE GARCIA

JUEZ

2



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado	05266 31 03 002 2023 00353 00
Proceso	PRUEBA EXTRAPROCESO
Solicitante (s)	FRANCISCO JAVIER OCAMPO VILLEGAS
Convocado (s)	ÓSCAR ALONSO PIEDRAHITA GARCÍA
Tema y Subtemas	AUTORIZA DIRECCIÓN FÍSICA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, once de enero de dos mil veinticuatro

Incorpórese al expediente la constancia de notificación personal remitida al convocado ÓSCAR ALONSO PIEDRAHITA GARCÍA a las direcciones electrónicas kmis2539@hotmail.com y oscarpedrahital@hotmail.com, con resultado negativo certificado por la empresa de servicio postal (archivo 03).

Se autoriza la notificación al convocado a las direcciones física Carrera 46 B N° 46 - 35 Sur Apto 302 y Calle 41 SUR N° 29 A -43 ambas en Envigado y Calle 67 N° 41 B - 13 en Medellín.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	011
Radicado	05266 31 03 002 2023 00359 00
Proceso	VERBAL RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS
Demandante (s)	JUAN PABLO CORREA RESTREPO
Demandado (s)	FRANCELI CORREA SALAZAR
Tema y subtemas	INADMISIÓN DE DEMANDA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, once de enero de dos mil veinticuatro

Estudiada la presente demanda de RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS promovida por JUAN PABLO CORREA RESTREPO contra FRANCELI CORREA SALAZAR, se encuentra que es necesario proceder a la INADMISIÓN, para que la parte actora cumpla los siguientes requisitos:

- 1.- Allegará prueba de haberse intentado la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad específicamente por lo aquí requerido y con la demandada. Téngase en cuenta que el objeto del proceso es un asunto susceptible de conciliación.
- 2.- Al referirse que JUAN PABLO CORREA RESTREPO fue nombrado como representante de las acciones del finado ESAÚ DE JESÚS CORREA, obliga aclarar si la rendición de cuentas es única y exclusivamente en relación a los derechos del demandante o si la rendición de cuentas es por todo la administración de la sociedad INMOKOTI S.A.S.
- 3.- Deberá cumplirse de manera clara con el requisito previsto en en art. 379-1 CGP, esto es la estimación bajo juramento lo que se adeude o considere deber.
- 4.- Para entender el monto de lo que se adeude o considere deber, es necesario que los hechos se ocupen de lo que en la práctica se administra, esto es, los bienes y producido de la empresa; pero tratándose de una sociedad los dividendos a que se tiene derecho.

RESUELVE

1º INADMITIR la presente demanda verbal de RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS promovida por JUAN PABLO CORREA RESTREPO en contra FRANCELI CORREA SALAZAR.

2º. Estos defectos de conformidad con el Art. 90 del C. G. del P., deberán ser subsanados por la parte actora, dentro del término de cinco (5) días, so pena de disponerse el rechazo de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE,



LUIS FERNANDO URIBE GARCIA
JUEZ

2